



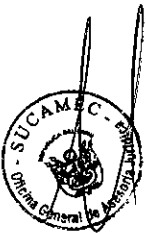
Resolución de Superintendencia

Nº 178 -2015-SUCAMEC

Lima, 05 JUN. 2015

VISTA: La queja por defecto de tramitación presentada por Líder Security S.A.C., respecto del expediente con Registro Nº 201401092336 de fecha 04 de diciembre de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. Líder Security S.A.C. presentó ante la Mesa de Partes de la SUCAMEC, su solicitud de expedición de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego, mediante el expediente con Registro Nº 201401092336 de fecha 04 de diciembre de 2014.
4. Mediante solicitud registrada con el Nº 201500133056 de fecha 26 de mayo de 2015, Líder Security S.A.C. presenta una queja por defecto de tramitación del expediente con Registro Nº 201401092336 de fecha 04 de diciembre de 2014, contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, alegando que presentó una solicitud de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego de un arma de su propiedad, para que sea asignada al agente Eberth García Bejar, la cual no ha sido atendida por la entidad pese al tiempo transcurrido, superando los plazos estipulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la entidad.
5. A través del Memorando Nº 1327-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de mayo de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos informa que con fecha 04 de diciembre de 2014, el señor Eberth García Bejar presentó su expediente ante la Oficina de Trámite Documentario de la SUCAMEC solicitando una Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego en la modalidad de servicio de vigilancia privada.



Agrega además que con fecha 05 de diciembre de 2014, se evaluó el aludido expediente resultando observado debido a que el agente de seguridad debía regularizar previamente su solicitud por presentar multa electoral, para tal efecto se le notificó mediante Oficio N° 32885-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de diciembre de 2014, observación que fue subsanada el 16 de enero de 2015, sin embargo, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos menciona que debido al pasivo de expedientes administrativos de meses anteriores, ha procedido a tramitar la licencia, la cual se estaría remitiendo a las instalaciones de la empresa con fecha 10 de junio de 2015.

6. Al respecto, la solicitud con Registro N° 201401092336, sobre emisión de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego, no ha sido atendida dentro del plazo establecido para su emisión contemplado en el TUPA de la Entidad, pese a que el administrado subsana la observación formulada por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos con fecha 16 de enero de 2015, por lo que se aprecia que el administrado ha interpuesto la queja por defecto de tramitación sin que se le expidiera la licencia solicitada.
7. El objeto de la queja por defecto de tramitación es subsanar precisamente el trámite que, por una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación, no haya continuado en su proceso administrativo. Dicha denuncia no suspende el trámite del expediente.
8. El numeral 5 del artículo 158 de la Ley N° 27444 dispone que de declararse fundada la queja se dictarán medidas correctivas respecto al procedimiento y el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.
9. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
10. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación del expediente con Registro N° 201401092336 presentada ante la Mesa de Partes de la SUCAMEC con fecha 04 de diciembre de 2014.

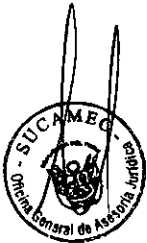




Resolución de Superintendencia

2. Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para que adopte las medidas necesarias que permitan culminar los procedimientos administrativos que correspondan a su ámbito funcional, dentro del plazo previsto en el TUPA.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

